

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00126-00 (2020-00252 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A** 

DEMANDADO: LAMBERTO HERRERA OROZCO.C.C. No. 73.573.861

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita terminación por pago total. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

> CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 207400091385 y 4831010002699870 por parte del demandado: LAMBERTO HERRERA OROZCO, mediante escrito recibido por correo electrónico de fecha 16 de Enero de 2023.

Así mismo se observa dentro del expediente que no existe solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia, secretarial.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por BANCO COLPATRIA S.A contra LAMBERTO HERRERA OROZCO, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 207400091385 y 4831010002699870 por parte del demandado: LAMBERTO HERRERA OROZCO.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del señor LAMBERTO HERRERA OROZCO identificado con C.C. No. 73.573.861, y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en los pagarés Nos. 207400091385 y 4831010002699870, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ENRIQUE GARCIA HIGGINS

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ Barranquilla – Atlántico - Colombia J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JRD** 

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 008 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 24 de Enero de 2023. La Secretaria: